

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes y Viernes, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad y 7 y medio para los pueblos, franco de porte, y para las Justicias 15 reales por trimestre.

# BOLETIN CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

## ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Político superior de la provincia de Logroño.

(Propios.)

No habiendo presentado aun las cuentas de Propios algunos pueblos á pesar de lo que previene en circular de 2 de Agosto último, advierto á los Ayuntamientos de los que aun se hallan en este descubierto que si no lo verifican en el preciso é improrrogable término de ocho dias llevaré á efecto irremisiblemente los apremios y demas con que las comencé en la expresada circular, pues sobre urgente que es dicha presentacion cedo ya en desprecio de mi autoridad la falta de cumplimiento en este punto. Logroño 20 de Octubre de 1836.—José Sanchez de Yebra.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Requisitoria contra el presidiario Fermin Camporin, hijo de Tiburcio, y Maria Pangua, natural de Navarrete que desertó del Deposito correccional de Burgos en la mañana del dia 10 del presente.

Los alcaldes constituconales de todos los pueblos de esta provincia, celadores de proteccion y seguridad pública y demas personas á quienes compete la busca y captura de delinquentes, en cargo procedan desde luego á la prision del desertor del presidio Correccional de Burgos Fermin Camporin, hijo de Tiburcio, y Maria Pangua natural de Navarrete, cuyas señas se expresan á continuación, por haberse ausentado de aquella Ciudad y burlado la vigilancia de las personas encargadas de su custodia y de la de los demas de su clase. Verificada que sea dicha prision será conducido á esta capital colocandole en su carcel pública, dandome cuenta para disponer sea remitido con seguridad á su destino.

Señas.—Estado soltero. ejercicio labrador, edad 38 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño.

Logroño 17 de octubre de 1836.—José Sanchez de Yebra.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Requisitoria contra el presidiario Francisco Santos, hijo de José y de Josefa Brabo, natural de Calharrasa provincia de Salamanca, que desertó del Deposito correccional de Burgos en la mañana del dia 13 de Setiembre último.

Los alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia, celadores de proteccion y seguridad pública y demas personas á quienes compete la busca y captura de delinquentes, en cargo procedan desde luego á la prision del desertor del presidio correccional de Burgos Francisco Santos, hijo de José y de Josefa Brabo, natural de Calharrasa provincia de Salamanca, cuyas señas se expresan á continuación, por haberse ausentado de aquella ciudad y burlado la vigilancia de las personas encargadas de su custodia y de la de los demas de su clase. Verificada que sea dicha prision será conducido á esta capital colocandole en su carcel pública, dandome cuenta para disponer sea remitido con seguridad á su destino.

Señas.—Edad 27 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, ejercicio labrador, estado casado, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno.

Logroño 22 de Octubre de 1836.—José Sanchez de Yebra.

Comision de armamento y defensa.

### CIRCULAR.

Por la circular de esta Comision inserta en el Boletín oficial del viernes 7 del corriente se anunciaron á los pueblos de esta provincia las operaciones preliminares que habian servido de base al repartimiento de los cupos que se les señalaron en el empréstito forzoso de los 200 millones, y de les fijaron las reglas á que los ayuntamientos seberian atenerse para distribuir entre sus vecindarios los referidos cupos. Pero aquel repartimiento no comprendia mas que una parte de los pueblos de esta provincia, que era la enclavada en

la intendencia de Burgos, no habiendose podido realizar hasta ahora respecto á los dependientes de la de Soria por falta de los antecedentes que la intendencia de dicha ciudad no habia podido remitir á aquella sazón. Por consiguiente los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en los estados adjuntos procederán inmediatamente á practicar el repartimiento de las cuotas que se les señalan, en los mismos términos contenidos en la circular de que antes queda hecho mérito.

Logroño 21 de Octubre de 1856.—E. G. P. P. I.—José Sanchez de Yebra.—P. A. de la C. Tomas Delgado, Secretario.

*Estado que manifiesta el cupo que ha correspondido á los pueblos del partido de Logroño para el empréstito de 200 millones.*

	Rs. Vn.
Agoncillo. . . . .	11.386
Albelda . . . . .	10.440
Alberite . . . . .	19.256
Arribal. . . . .	2.446
Benicero. . . . .	42.402
Clavijo. . . . .	4.011
Daroca. . . . .	1.529
Entrena. . . . .	11.256
Fuenmayor. . . . .	42.030
Ornos. . . . .	2.566
Juvera y su tierra. . . . .	15.986
Laguilla y bantas blancas. . . . .	12.992
Lardero. . . . .	15.041
Leza de Rio-Leza. . . . .	6.044
Logroño. . . . .	171.525
Medrano. . . . .	5.440
Murillo de Rio-Leza. . . . .	26.169
Nalda. . . . .	24.927
Navarrete. . . . .	48.128
Ribaflanca. . . . .	15.501
Sojuela. . . . .	4.452
Sotés. . . . .	5.493
Sorzano. . . . .	4.214
Torremonalbo. . . . .	1.067
Villamediana. . . . .	20.957
Viguera. . . . .	12.747
	552.518

*Estado que manifiesta el cupo que ha correspondido á los pueblos del partido de Alfaro para el empréstito de los 200 millones.*

	Rs. Vn.
Alfaro. . . . .	102.950
Aldeanueva. . . . .	50.485
Rincon de Soto. . . . .	10.041
	145.454

*Estado que manifiesta el cupo que ha correspondido á los pueblos del partido de Arnedo para el empréstito de los 200 millones.*

	Rs. Vn.
Arnedo. . . . .	79.634
Arnedillo. . . . .	15.541

Rs. Vn.

Bergasa. . . . .	5.610
Carbonera. . . . .	1.244
Enciso. . . . .	8.211
Escarquilla. . . . .	1.563
Herce. . . . .	11.406
Aldealobos. . . . .	4.579
Corera. . . . .	5.978
Galilea. . . . .	4.718
Garranzo. . . . .	1.417
Molinos de Ocon. . . . .	2.370
Navasaz. . . . .	5.015
Ocon. . . . .	4.196
Oteruelo. . . . .	774
Prejano. . . . .	7.479
Pipiona. . . . .	4.242
Poyales. . . . .	1.405
Quel. . . . .	25.425
Munilla y su tierra. . . . .	14.274
Robres. . . . .	4.429
Redal (el) . . . . .	6.314
Ruedas de Ocon. . . . .	1.648
Ruedas de Enciso. . . . .	602
Santa Lucía de Ocon. . . . .	2.880
Tudellilla. . . . .	12.903
Turruncun. . . . .	2.170
Villarroya. . . . .	2.271
Villar de Arnedo. . . . .	9.195
Valdevigas. . . . .	542
Villar de Enciso. . . . .	1.547
Zarzosa. . . . .	6.577
	249.855

*Estado que manifiesta el cupo que ha correspondido á los pueblos del partido de Calahorra en el empréstito de los 200 millones.*

	Rs. Vn.
Aleandree. . . . .	15.515
Ausejo. . . . .	56.792
Autol. . . . .	56.505
Calahorra. . . . .	104.660
Murillo de Calahorra. . . . .	2.642
Pradjeon. . . . .	10.486
El Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo de Calahorra. . . . .	50.000
El Ilmo. Calbido de Idem. . . . .	50.000
	286.400

*Estado que manifiesta el cupo que ha correspondido á los pueblos del partido de Cervera en el empréstito de los 200 millones.*

	Rs. Vn.
Ambas Aguas. . . . .	2.954
Aguilar de Rio Alama. . . . .	11.825
Cervera de Rio Alama. . . . .	40.151
Cornago. . . . .	14.462
Grabalos. . . . .	12.187
Inestrillas. . . . .	6.125
Igea. . . . .	51.935
Muro de Aguas. . . . .	6.521
Navajun. . . . .	2.261
Valdemadera. . . . .	2.628
	150.875

Estado que manifiesta el cupo que ha correspondido á los pueblos del partido de Torrecilla de Cameros en el empréstito de los 200 millones.

	Rs. Vn.
Ajamil. . . . .	5.037
Almarza. . . . .	5.541
Cabezón de Cameros. . . . .	2.877
Castañares de las Cuevas. . . . .	1.252
Gallinero de Cameros. . . . .	4.207
Jalón. . . . .	1.715
Laguna. . . . .	21.948
Lasautá. . . . .	2.063
Lumbreras. . . . .	27.461
Luzas. . . . .	2.459
Montalbo de Cameros. . . . .	1.711
Muro de Cameros. . . . .	4.214
Nestares. . . . .	6.407
Nieva de Cameros. . . . .	18.228
Ornillos. . . . .	4.011
Ortigosa. . . . .	17.297
Pinillos. . . . .	5.455
Piqueras. . . . .	602
Pradillo. . . . .	5.474
Ravanera de Cameros. . . . .	5.647
Rasillo (el). . . . .	7.805
Rivabellosa. . . . .	262
S. Roman. . . . .	5.656
Santa María de Cameros. . . . .	1.529
Soto. . . . .	51.629
Terroba. . . . .	2.552
Torrecilla de Cameros. . . . .	28.653
Torre de Cameros. . . . .	5.511
Trevijano. . . . .	2.674
Valdosera. . . . .	425
Velilla. . . . .	625
Villoslada. . . . .	50.408
Villanueva de Cameros. . . . .	8.620
Torrecañal. . . . .	4.556
<hr/>	
	263.595

Estado que manifiesta el cupo que ha correspondido á los pueblos de el partido de Haro que pertenecen á la Intendencia de la provincia de Soria, en el cupo de los 200 millones.

	Rs. Vn.
Abalos. . . . .	10.584
Peciña. . . . .	1.046
Rivas. . . . .	1.341
San Vicente. . . . .	24.895
<hr/>	
	38.866

Estado que manifiesta el cupo que ha correspondido á los pueblos del partido de Najera que pertenecen á la Intendencia de Soria, en el cupo de los 200 millones.

	Rs. Vn.
Brieva. . . . .	11.116
Ezcaray. . . . .	2.461
Canales. . . . .	26.449
Castroviejo. . . . .	2.887

Rs. Vn.

Manjarres. . . . .	1.907
Santa Coloma. . . . .	6.507
Ventosa. . . . .	8.162
Ventrosa. . . . .	8.526
Villavelayo. . . . .	5.817
Viniegra de Abajo. . . . .	7.550
Viniegra de Arriba. . . . .	7.875
<hr/>	
	38.857

**RESUMEN.**

	Rs. Vn.
Partido de Logroño. . . . .	552.518
Partido de Alfaro. . . . .	145.454
Idem de Arnedo. . . . .	249.855
Idem de Calahorra que comprende el Excmo. é Ilmo. Sr Obispo y Cabildo Catedral. . . . .	286.400
Partido de Cervera. . . . .	150.875
Idem de Torrecilla de Cameros. . . . .	265.595
Idem de Haro. . . . .	38.566
Idem de Najera. . . . .	88.857
<hr/>	
Total. . . . .	1,756.700

*Subdelegacion de Rentas públicas de Logroño.  
y su partido.*

*El Sr. Intendente interino de la Provincia de Soria me comunica con fecha 11 del corriente la Real orden siguiente.*

*La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion con la fecha que al final se expresa me dice lo siguiente:*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 28 de Setiembre ultimo, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:*

*Ilmo. Sr.: En exposicion de 16 de Agosto último hizo presente esa direccion á este Ministerio la necesidad de fijar algunas reglas que facilitasen la redencion de cargas acordadas por el Real decreto de 5 de Marzo, evitasen y orillasen las repetidas consultas que recibia de las intendencias y á que no podia satisfacer; y propuso al efecto, de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales, las que estimaba oportunas. Enterada la Reina Gobernadora tuvo á bien oír á la seccion de Hacienda del Consejo Real, y conformándose con su dictamen se ha servido S. M. mandar que en la redencion de cargas pertenecientes á las comunidades religiosas, cuyos conventos hayan sido ó sean en adelante suprimidos, se observen las reglas siguientes.*

*1.ª La redencion del foro enfiteusis, pension ó carga que sea á satisfacer en granos, caldos, gallinas, carneros ú otras especies que no tengan valor determinado en las escrituras de imposiciones de las que gravan la finca, se verificará por el precio regulador que á las mismas especies fijan las diputaciones provinciales en cada partido de sus respectivas provincias, tomando al efecto el valor en venta á que cada una de ellas haya corrido en los nueve años últimos, entresacado de este periodo los dos en que fue mas alto, y los dos en que estaba mas bajo, y deduciendo del cuatrenio el precio del año comun que ha de servir de regulador durante los diez siguientes; y las mismas diputaciones cuidarán de noticiar á los*

comisionados de arbitrios de amortizacion, y de hacer publicar en el boletin oficial el valor regulado respectivo á cada especie en cada partido.

2.<sup>a</sup> Cuando la carga no consista en renta cierta sino eventual como el 4.<sup>o</sup>, el 5.<sup>o</sup> ú otra parte aliecuota de frutos, se reducía á una cantidad fija por el precio regulador obtenido bajo el método prescrito en la precedente regla y por el producto del año común en el último quinquenio, á cuyo efecto el interesado presentará testimonio del rendimiento anual.

3.<sup>a</sup> Los comisionados de arbitrios pasarán las instancias y documentos que presenten los interesados en solicitud de redencion de cargas, á las contadurías respectivas para su cotejo con los títulos de pertenencia ó asientos, y que se certifique la conformidad ó expongan las diferencias si se hallaren; y si resultare alguna en la cantidad ó en la naturaleza de la carga, se hará saber al redimente para que ó preste su auuencia, ó justifique su esposicion con documentos fehacientes: convenido el interesado ó justificado su aserto se procederá por la Contaduría á practicar la liquidacion de la manera dispuesta en el citado Real decreto de 5 de Marzo último y leyes anteriores, relativas á cargas perptuas.

4.<sup>a</sup> Si fueren muchos los llevadores por un mismo foro enfiteusis ú otra especie de contrato, podrán reunirse para redimirlo bajo un solo conteso y escritura ó nota de cancelacion, y en el caso de que alguno no quisiere ó no se hallare en estado de gozar este beneficio, podrán los demas hacer reunidos la redencion de sus respectivas partes, continuando aquel en la obligacion anterior; y

5.<sup>a</sup> Para que no sirva de obstáculo al goce de los beneficios concedidos por el precitado Real decreto la falta, escasez ó dificultad en la adquisicion de papel de crédito, podrá verificarse la redencion de cargas á dinero metálico, respecto de una de las clases de papel que habian de entregarse, ya de todas; regulándose la cantidad correspondiente á cada especie por el curso corriente, ó sea el valor que haya tenido en la bolsa de esta Corte en el mes anterior á la redencion ó actos de la liquidacion y pago, á cuyo efecto la direccion general de Arbitrios cuidará de remitir en fin de cada mes á los comisionados en las provincias una nota oficial del curso de los cambios en esta plaza espresiva del valor efectivo que por término medio haya tenido cada especie de papel. De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento.

Cuya Real órden traslado á V. S. para su conocimiento, encargándole se sirva mandar insertarla en el boletin oficial de esa provincia para que por este medio llegue á noticia de todas las personas que puedan estar interesadas en la redencion de censos, cargas &c.; y trascribirla igualmente á las oficinas de arbitrios para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes; en la inteligencia que la Direccion cuidará de la remision á las mismas de la nota oficial de que habla la regla 5.<sup>a</sup> de la preinserta Real órden, procurando realizarlo en uno de los primeros dias de los respectivos meses, para que no se entorpezca el curso de los negocios en la parte relativa á redenciones.

Del recibo y de haberlo mandado publicar se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1836.—Ramon Luis Escobedo.—Lo traslado á V. para su conocimiento, y que se sirva disponer su insercion en el boletin Constitucional de esa provincia con la posible brevedad.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.—AÑO DE 1836,

Dios guarde á V. muchos años. Soria 11 de Octubre de 1836.—P. I. D. S. I. José Lopez Pelegrin.—Sr. Subdelegado de Rentas de Logroño.

Lo cual se hace saber por medio de este boletin para noticia del público. Logroño 17 de Octubre de 1836.—Leonardo de Viar.

Diputacion provincial y Comision de Armamento y Defensa de Logroño.

CIRCULAR.

Son infinitas y de la mayor trascendencia las necesidades que pesan sobre esta Comision y á las que tiene que atender urgentemente. La principal de todas es la subsistencia del Ejército, acerca de la cual por parte de la Ordenacion y de las autoridades militares se le hacen pedidos que la ponen en el mayor conflicto, representándole los fatales resultados que por necesidad han de derivarse de mirar con indiferencia la manutencion de las tropas, con perjuicio de la causa nacional, y aun de la tranquilidad de este país. La Comision por su parte no desconoce que estos males podria llegar un momento en que nos amenazasen muy de cerca, ó en que tal vez experimentásemos la desgracia de verlos realizados: y en esta virtud atemperándose únicamente á la ley de la necesidad que es la superior entre todas las leyes, ha dispuesto que los pueblos de esta provincia hagan efectivos inmediatamente los dos primeros plazos del contingente que se les repartió para cubrir el empréstito forzoso de los 200 millones, y cuyos plazos deberian vencerse en 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo. Tengan los pueblos entendido que no se les oirá escusa ni pretesto evasivo en la materia; y que deberán hacer la entrega los pertenecientes á los partidos de rentas de Logroño y Soria en poder del tesorero de esta Comision D. Guillermo Alcalde, y los correspondientes á la intendencia de Burgos que pagan en la tesorería de Santo Domingo de Calzada, verificarán la de sus cupos respectivos en poder de D. Francisco Cardenal vecino de aquella ciudad á quien la Comision ha autorizado para el efecto. Logroño 21 de Octubre de 1836.—E. G. P. P. I. Jose Sanchez de Yebra.—P. A. de la Comision Tomás Delgado, Secretario.

Administracion de Rentas estancadas de Logroño y su partido.

Hállandose vacante la Administracion subalterna de Rentas del partido de Alfaro, y debiendo verificarse la propuesta entera con arreglo á las Reales órdenes; todos los sujetos que se consideren acreedores por sus méritos particulares á la obtencion del referido destino, presentarán sus solicitudes dentro del término de ocho dias en la Administracion de mi cargo para darles el curso correspondiente. Logroño 15 de Octubre de 1836.—Francisco Maeztu Eraso.

ANUNCIO.

La Comision de armamento y defensa de esta provincia ha acordado sacar á remate el suministro de pan y pienso para las tropas del Ejército en toda la provincia, por partidos, y verificándose éste mensualmente. La empresa deberá cargarse con dicho suministro desde el dia 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Noviembre; y el remate se verificará el 28 del corriente en las salas de la Diputacion á donde podrán concurrir los que quisieren hacer postura quienes en el acto sabran las condiciones, á no ser que les conviniese enterarse de ellas previamente, en cuyo caso podrán acudir á informarse de la Secretaría.

Logroño 24 de Octubre de 1836.—E. G. P. P. I. José Sanchez de Yebra.—P. A. de la C.—Tomás Delgado, Secretario.